DIARIO DE LA TARDE,

COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

NUM. 1,878] BUENOS-AIRES, LUNES 2 DE OCTUBRE DE 1837. [PRECIO 3 *rs.*

PERU Y BOLIVIA.

ACTA DEL CONGRESO DE TACNA.

Art. 1. La República de Bolivia, y las del Norte y Sur del Perú, se confederan entre sí. Esta Confederacion se denominará.—Confederacion Perú-Boliviana.

Art. 2. El objeto de la Confederacion Perú-Boliviana es la conservacion de la seguridad interna y esterna de las Repúblicas Confederadas, y de su recíproca independencia en los términos consignados en este pacto.

Art. 3. El presente pacto es la ley fundamental de la Confederacion, y las tres Repúblicas Confederadas, se obligan á sostenerlo.

Art. 4. Las tres Repúblicas Confederadas son iguales en derechos. El de Ciudadano es comun á ellas.

Art. 5. La Religion de la Confederacion es la Católica Apostólica Romana.

Art. 6. Cada una de las Repúblicas tendrá un Gobierno propio, en conformidad á sus Leyes fundamentales y á este Tratado; mas las tres Repúblicas tendrán un Gobierno General, con las atribuciones marcadas por este mismo Tratado.

Art. 7. El Gobierno de la Confederacion Perú-Boliviana residirá en el poder legislativo general, en el egecutivo general, y en el poder judicial general de la Confederacion.

Art. 8. El Poder Legislativo general se egercerá por un Congreso dividido en dos Cámaras, una de Senadores y otra de Representantes.

Art. 9. La Cámara de Senadores se compondrá de quince miembros, cinco por cada una de las Repúblicas Confederadass.

Art. 10. Los Senadores serán nombrados por el Gefe Supremo de la Confederacion, de entre las propuestas de los Colegios electorales de cada Departamento.

Art. 11. Para ser elector de Departamento, se requiere 1. ° ser ciudadano en egercisio, 2. ° ser natural del Dapartamento, ó tener domicilio en él, con arreglo á las leyes; 3. ° ser propietario territorial, ó ejercer cualquier industria, teniendo en ambos casos el capital de tres mil pesos por lo menos

Art. 12. El Colegio electoral de cada Departamento, propondrá dos individuos para cada Senador de los que uno sea natural del Departamento, ó tenga en él domicilio, y el otro que haya nacido en cualquier pueblo de la República que representa.

Art. 13. Para ser Senador, es preciso: 1. ° ser ciudadano en egercicio de la República que lo eligiere; 2. ° tener cuarenta años de edad cumplidos; 3. ° una renta de mil pesos por lo menos, proveniente de bienes raices, ó un documento que acredite una entrada industrial de dos mil pesos por año; 4. ° no haber sido condenado por sentencia pasada con autoridad de cosa juzgada á pena corporal ó infamante, ni ni tener juicio criminal pendiente, en que haya sido declarado por Juez competente haber lugar á formacion de causa.

Art. 14. Pueden á mas de estos ser Senadores, sin tener el tercer requisito del artículo precedente; 1. ° los Arzobispos y Obispos; 2. ° los Generales de mar y tierra; 3. ° los grandes legionarios ó dignatarios de la legion de honor; 4. ° los que hubiesen servido por mas de cuatro años, alguno de los Ministerios de Estado de la Confederacion ó de las Repúblicas Confederadas; 5. ° los que hubiesen desempeñado misiones diplomáticas, con aprobacion del Gobierno general; 6. ° los magistrados de los Tribunales supremos de las Repúblicas Confederadas; 7. ° los que hubiesen servido alguna de las Prefecturas del Departamento durante un periodo legal; 8. ° los individuos que se hubiesen destinguido en la educacion de la juventud en alguno de los establecimientos públicos, al menos por cuatro años, segun el juicio del Gobierno de cada República.

Art. 15. Los Senadores son inamovibles, y solo dejaran de serlo por dimision del cargo, ó por haber sido condenados á pena corporal ó infamante en sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, todo conforme á las Leyes.

Art. 16. La Cámara de los Representantes se compordrá de veinte y un individuos, siete por cada una de las Repúblicas Confederadas y electos todos por el congreso general de la Confederacion, de entre los electos por los colegios electorales de cada una de las Repúblicas Confederadas para su cámara respectiva.

Art. 17. Para ser Representante es preciso 1. ° ser ciudadano en egercicio de la República que lo eligiere; 2. ° tener 30 años de edad cumplidos; 3. ° tener una renta anual al menos de quinientos pes— proveniente de bienes raices, ó documento que acredite una entrada industrial de mil pesos por año; 4. ° no haber sido condenado á pena corporal ó infamante, por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, ni tener pendiente juicio criminal, en que el Juez competente haya declarado haber lugar para formacion de proceso.

Art. 18. Pueden á mas de esto ser Representantes sin tener el tercer requisito del artículo procedente, los comprendidos en el artículo catorce, y los Ministros de los tribunales superiores de justicia.

Art. 19. Los representantes duraran seis años en el ejercicio de sus funciones, y se renovarán por terceras partes. Los electos por primera vez saldrán por la suerte en la primera y segunda reunion del Congreso General, quedando el último tercio para renovarse en la tercera reunion.

Art. 20. El Congreso general de la Confederacion se reunirá en cada dos años y sus sesiones durarán cincuenta dias prorogables, hasta otros tantos, segun lo crea conveniente el ejecutivo general de la Confederacion, que podrá convocarlo estraordinariamente para alguno ó algunos asuntos determinados, y en tal caso el Congreso no podrá ocuparse de otros negocios que no sean los propuestos por el mismo Gobierno.

Art. 21. La reunion ordinaria del Congreso general se verificará alternativamente en cada una de las tres Repúblicas Confederadas. El Congreso estraordinario se reunirá donde determinare el Gobierno general.

Art. 22. Es atribucion del Congreso general, elegir en el periodo legal, al Protector de la Confederacion de entre los candidatos que en terna duplicada presentasen los candidatos de las tres Repúblicas, debiendo componerse una terna de individuos nacidos en la Republica que la forma, y el otro de los nacidos en las dos restantes.

Art. 23. Son atribuciones esenciales del Senado: 1. ° juzgar al Protector de la Confederacion, unicamente por delitos de traicion y retencion indebida del poder, y á los Ministros de Estado de la Confederacion; á los Senadores y Representantes del Congreso general; á los agentes Diplomáticos y Cónsules, y á los Magistrados del Tribunal general de la Confederacion por los delitos que cometiesen en el egercicio de sus funciones, para el único fin de demitirlos, pasando la causa al Supremo Tribunal, que establece el artículo 33, á fin de que los juzgue, y les imponga las demas penas en q' hubiesen incurrido, segun las Leyes. El juzgamiento, de que trata este artículo, no se podrá hacer sino por acusacion de la Cámara de los Representantes. Una Ley especial del primer Congreso regulará este juicio; 2. ° aprobar ó repudiar los tratados que concluya el Gobierno de la Confederacion con otras naciones; 3. ° decretar por si solo premios, honores y recompensas á favor de los que prestasen grandes y distinguidos servicios á la Confederacion; 4. ° examinar las bulas, breves y rescriptos Pontificios, concernientes á institucion y consagracion de Arzobispos y Obispos, para darles ó rehusarles el pase; 5. ° permitir á los ciudadanos de la Confederacion el uso de los honores ó distinciones que les conceda un Gobierno estrangero.

Art. 24. Son atribuciones especiales á la Cámara de Representantes; 1. ° iniciar todas las propuestas de Ley, relativas á los ramos que pertenecen al Gobierno general, con arreglo á este tratado, excepto los que por el artículo precedente competen al Senado; 2. ° aprobar los presupuestos de gastos que, en cada reunion del Congreso, presente el Gobierno para el servicio de la Confederacion, y las cuentas que dé el mismo Gobierno del empleo de los fondos concedidos en la época anterior; 3. ° iniciar los proyectos de Ley para fijar los contingentes del ejército, escuadra, y dineros con que cada República debe concurrir para el servicio de la Confederacion; 4. ° iniciar la creacion de empleos y dotaciones, y la fijacion de los sueldos á los funcionarios de la Confederacion, que no podrán ser disminuidos durante el goze de los empleos; 5. ° iniciar los proyectos de ley que tengan relacion al aumento ó diminucion del ejército y marina en tiempo de paz y guerra; 6. ° conceder ó negar por si solo cartas de naturalizacien y de ciudadania á los estrangeros, excepto en los casos del artículo 30; 7. ° iniciar todas las leyes relativas al comercio esterior; 8. ° iniciar finalmente todas las leyes relativas á hacer empréstitos y amortizarles.

Art. 25. Toda ley será aprobada por las dos Cámaras del Congreso general, y sancionada por el ejecutivo general; y las Leyes que este no sancionase, no se tomarán en consideracion hasta la siguiente Legislatura. En caso que la nueva Legislatura insista con dos tercios de sus votos, se tendrá por sancionada la ley.

Art. 26. Las Cámaras se reunirán: 1. ° para egercer la atribucion marcada al Congreso general; 2. ° para considerar las observaciones del Gobierno general contra las leyes que hubieran aprobado ambas Cámaras; 3. ° para entender en el caso de oposicion ó insistencia de una de ellas en algun proyecto, separándose en este último caso para votar.

Art. 27. El Poder Egecutivo de la Confederacion reside en el Gefe Supremo de ella y en los Ministros de Estado. El Gefe Supremo será denominado Protector de la Confederacion Perú Boliviana.

Art. 28. El Protector durará en el ejercicio de sus funciones diez años, y podrá ser reelecto sino hubiese sido condenado por el Senado á destitucion de su empleo. El primer Congreso general le determinará las insignias, tratamiento y sueldo de que debe gozar. Por ahora traerá como distintivo, un escudo guarnecido de brillantes al pecho, pendiente de una cadena de oro, en el que estén las armas de la Confederacion, y penacho del color que se designa para la bandera de la Confederacion.

Art. 29. El Protector de la Confederacion es el Generalisimo de las fuerzas de mar y tierra de las Repúblicas Confederadas, para disponer de ellas con arreglo á las atribuciones que le designa este pacto. Los Presidentes de las Repúblicas Confederadas tendrán sobre las fuerzas que se hallaren dentro de su respectivo territorio, las atribuciones que las ordenanzas generales del ejército marcan para los Capitanes Generales de Provincia.

Art. 30. Son atribuciones del Protector: 1.° sancionar, publicar y mandar ejecutar las leyes de la Confederacion; 2.° conservar la integridad del territorio de la Confederacion, y sostener el puntual cumplimiento del presente pacto fundamental; 3. ° nombrar los agentes diplomáticos y Cónsules de la Confederacion cerca de los otros Gobiernos, y recibir los que por ellos fueren acreditados cerca del Gobierno general; 4. ° dirigir las Relaciones Exteriores de la Confederacion; 5. ° concluir por sí solo los tratados con otras Potencias, y ratificarlos con aprobacion del Senado; 6. ° declarar la guerra con previa aprobacion del Congreso general; 7. ° nombrar los Senadores del Congreso general; 8. ° nombrar y remover los Ministros de Estado de la Confederacion, y los demas empleados del Gobierno Federal; 9. ° proveer todos los empleos del ejército y marina; 10. ° arreglar todo lo que fuere concerniente al comercio esterior con otras naciones, establecer y dirigir las aduanas generales y administracion general de correos, y nombrar los empleados de ambos departamentos; 11. ° nombrar los ministros de los tribunales superiores de las tres Repúblicas de entre las propuestas en terna por sus respectivos Senados; 12. ° presentar á la Sede Apostólica los Arzobispos y Obispos de las tres Repúblicas con la propuesta en terna de los mismos Senados; conceder ó reusar el pase á las Bulas, Breves y Rescriptos Pontificios, relativos á institucion y consagracion de Arzobispos y Obispos de las tres Repúblicas, con previo conocimiento del Senado, y en ausencia de este, con el dictamen del tribunal supremo de justicia de la República á que perteneciese el agraciado; 13. ° elegir los Presidentes de las Repúblicas Confederadas de la terna de individuos que propusiese el Congreso de cada una de ellas, de entre las propuestas con mayor número de votos, por los colegios electorales, en los periodos que determinase la constitucion revpectiva; 14. ° ejercer el poder ejecutivo en la República en que se halle con arreglo á sus propias leyes; 15. ° instalar el Congreso General y manifestarle, por medio de un mensage, ó estado, los progresos y las necesidades de la Confederacion en vista de los mensages particulares que cada uno de los Presidentes de las Repúblicas le dirija con este objeto; 16. ° promóver la emigracion extrangera por medio de franquicias y dávidas de tierras valdias en lás tres Repúblicas; 17. ° diriguir y reglamentar los colegios militares y de marina, y nombrar sus empleados; 18. ° iniciar ante las Legislaturas de las Repúblicas Confederadas proyectos de ley relativos á educacion pública y mejoras en la administracion de justicia; 19. ° iniciar ante las Cámaras del Congreso General todos los proyectos de ley que por el presente tratado son de las atribuciones respectivas de las Cámaras; 20.° conceder cartas de naturalizacion y de ciudadanía, y privilegios esclusivos á los inventores, ó introductores, en el territorio de la Confederacion, de máquinas útiles á las ciencias y artes, y á los que establecieren la navegacion por vapor en las costas, lagos y rios de las Repúblicas Confederadas; 21.° negociar empréstitos con prévia aprobacion del Congreso General; 22. ° disolver el Congreso en la época de sus sesiones, cuando manifiesta é indudablemente se apodera de las Cámaras un espíritu de desórden que amenace la paz interior de la Confederacion. Y en tal caso se harán nuevas eleciones de Representantes, y el nuevo Congreso se reunirá cinco meses despues de la disolucion, sobre la que informará fundadamente el Protector en el mensage de su apertura.

Art. 31. El Protector creará los Ministros de Estado que juzgue necesarios para el servicio de la Confederacion.

Art. 32. En caso de ausencia, enfermedad ó muerte del Protector, le sostituirá el Consejo de Ministros presidido por la persona que él designare, ó por el Ministro mas antiguo, si no lo hubiese hecho, con tal que en ambos casos sea nacido en el territorio de la Confederacion. Por muerte del Protector, el Consejo convocará inmediatamente el Congreso extraordinario para la eleccion del sucesor. Si el Consejo no lo hiciese en los tres primeros dias siguientes á la instalacion, lo verificará el Presidente del Senado.

Art. 33. El poder judicial general se ejercerá con particularidad en las causas de almirantazgo, y en las que resulten por contratos con el Gobierno general, por los tribunales supremos de las Repúblicas Confederadas, y en los juicios nacionales contra los funcionarios expresados en el artículo 23, por un tribunal especial compuesto de tres magistrados de cada uno de los dos tribunales supremos nombrados por los mismos, que serán convocados por el Senado en el destino donde se hubiese reunido el Congreso. El Senado en este caso nombrará el Fiscal que deba promover ó concluir el juicio.

Art. 34. Cada República pagará las deudas que hubiese contraido antes de esta acta. Las contraidas por la antigua República Peruana se dividirán, así como sus créditos, entre las dos Repúblicas Sur y Nort Peruanas, á juicio del Congreso general.

Art. 35. Cada una de las Repúblicas Confederadas tendrá por lo menos un puerto mayor para mantener el comercio con las Naciones extrangeras.

Art. 36. Cada una de las Repúblicas conservará su moneda, la que circulará en todo el territorio de la Confederacion. Conservará tambien sus armas y pabellon en el interior de su territorio.

Art. 37. La bandera de la Confederacion será de color punzó, por ser comun á las tres Repúblicas, en su centro se verán las armas de la Confederacion, que son las de las tres Repúblicas entrelazadas por un laurel. El diseño lo dará el Protector.

Art. 38. Siempre que la experiencia ofrezca dificultades que retarden ó embaracen la ejecucion del presente Tratado, podrá el Protector de la Confederacion convocar una Dieta general que las remueva, y que las arreglo conforme al voto general de las tres Repúblicas.

Art 39. La Dieta general de que habla el articulo anterior se compondrá de once Diputados por cada República, electos con arreglo á sus propias leyes, y autorizados ampliamente para hacer las reformas que juzgen convenientes. Los elegibles deberán reunir las calidades que este tratado exige para los Senadores.

Art. 40. La Dieta reformará estas bases por mayoría absoluta de votos de cada una de las diputaciones de las Repúblicas Confederadas.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Art. 41. En consideracion á los votos esplícitamente emitidos por los Congresos de Sicuani, Tapacari y Huaura, el Congreso de Plenipotenciarios proclama Protector de la Confederacion Perú-Boliviana, para el primer periodo, al Capitan General Andres Santa-Cruz, el que continuará en el pleno ejercicio de las atribuciones de que fué investido por los expresados Congresos, hasta la reunion del primero de la Confederacion.

Art. 42. El Protector de la Confederacion convocará el primer Congreso General á los seis meses despues de haberse terminado la guerra actual con Chile en el punto que tuviese á bien señalar, dictando para el efecto el reglamento de las elecciones de Senadores, con arreglo á este tratado.

Art. 43. Para la reunion del primer Congreso General los representantes serán electos por sus Gobiernos respectivos, de entre los Diputados designados para cada una de las Repúblicas.

Art. 44. Ratificado que fuere el presente tratado por cada uno de los Gobiernos de las Repúblicas contratantes, cangeadas las retificaciones, á lo mas dentro de cinco meses contados de la fecha, el Protector prestará ante el Gobierno de la República, en cuyo territorio se encuentre, el siguiente juramento:—"Yo N., juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios, y prometo á la Confederacion Perú-Boliviana desempeñar fiel y legalmente el cargo de Protector que me confia; protejer por todos los medios la Religion Cristiana, Catolica, Apostolica, Romana; cumplir y hacer cumplir el pacto fundamental y las leyes de la Confederacion; respetar las particulares de cada Estado, contra cuya libertad, integridad é independendia no permitiré atentado alguno. Si asi no lo hiciese, Dios y la Patria me pidan cuenta."

Art. 45. Del presente tratado que es el pacto ó ley funtamental de la Confederacion, se expedirán los ejemplares necesarios, firmados por los Ministros plenipotenciarios de las tres Repúblicas contratantes, y refrendados por los Secretarios de sus Legaciones.

Dado en la ciudad de Tacna, en 1. ° de Mayo de 1837, décimo octavo de la Independencia del Perú, y vigésimo septimo de la de Bolivia.

(Siguen las firmas.)

(*Del parlamento del Rio Jeneiro,* fecha 19 de Agosto)

(*G. M.*)

Extracto de periodicos extrangeros.

—

INGLATERRA.

—

LONDRES, 22 *de Junio.*

Ya sabreis el funesto acontecimiento de la muerte del Rey de Inglaterra. Este Príncipe ha sufrido una penosa agonia, que ha tolerado con resignacion. Vamos á ver las grandes ceremonias del duelo.

En nuestros hábitos constitucionales una veneracion profunda rodea al Rey de la Gran Bretaña. Cuanto mas lejano está el Príncipe de la accion directa de su Gobierno, tanto mas elevado se encuentra en el honor del pueblo: el Rey en nuestra constitucion no puede hacer mal, y por esto se le coloca en una posicion tan eminente en el respeto público; no se mezcla en los actos del Gobierno; domina el gran todo de la política; no se confunde con la administracion viva y responsable, y esto mismo engrandece el rol de la dignidad real. La muerte del Rey es motivo de un duelo público; pero tal es el vigor de nuestra constitucion, que no se esperimentan conmociones ni violencias en la transmision de la corona. En esta crisis periódica, tan fatal á las monarquias absolutas, es donde mas apa[illegible]ce la fuerza del sistema representativo. La dignidad real es la grandiosa personificacion de nuestras libertades constitucionales; estas viven con una existencia comun.

¿Conoceis á la princesa *Victoria,* como nuestros pintores la han reproducido segun el estilo de Laurence? Es una jóven de una educacion completa; ha pasado sus primeros años con el Duque de Cumberland, el antiguo *Tory* iracundo, que Lord Byron llamaba el carnicero (butcher) refiriéndose á sus modales y á su insensibilidad sobre el campo de batalla. Despues fué puesta la Princesa bajo la direccion tutelar de su madre la Duquesa de *Kent,* que por sus opiniones pertenece al partido de la reforma. La actual Reina de Inglaterra mira con grande complacencia la sociedad de los *Whigs.* La Duquesa de Kent ha recibido siempre con frecuencia á las altas capacidades de este partido, de modo que reune la sociedad mas fuerte é intelectual de Inglaterra. Su sincera y decidida adhesion á la reforma hace que se tengan grandes esperanzas de ella.

No creais que la Princesa Victoria llamada á tan altos destinos sostenga todo ese gran boato que caracteriza á las monarquias absolutas. La Princesa gozaba de una pension de 5,000 libras, que no pesaba sobre la nacion, sino que era pagada por la lista civil del Rey Guillermo IV. Ya sabeis que el viejo Rey, instado para que solicitase del Parlamento una pension para su sobrina la heredera del trono, manifestó que demasiadas cargas tenia el pueblo ingles, y que el Rey de la Gran Bretaña se encargaba de subministrar los fondos necesarios para sostenerla. En efecto el Rey Guillermo ha cubierto generosamente hasta ahora todos sus gastos de casa. Una de las grandes cualidades del monarca que hemos perdido era la severidad con que reprobaba toda medida que tendiese á aumentar los impuestos de la nacion. Guillermo IV Almirante, Príncipe, heredero de la corona, no contrajo jamas deudas. Diferencia remarcable que lo distinguia de su hermano Jorge IV cuyas prodigalidades costaron á la nacion tres ó cuatro millones de libras esterlinas. Una de las mejores cualidades que sobresalian en Guille[illegible]o IV era el respeto escrupuloso con que miraba el exacto cumplimiento del régimen constitucional; era Rey sin adolecer de ninguna de esas ilusiones ó debilidades políticas que hacen inclinar á los monarcas ácia tal ó cual sistema; esperaba para su decision la mayoria del Parlamento. Se sometia con resignacion cuando el país [illegible] comprendido en toda su estension la mision de un Rey constitucional, especie de providencia que preside al conjunto del Gobierno político sin ejercer en él una parte activa y directa. Por esto es que Guillermo habia sucesivamente aceptado un ministerio Tory con el Duque de Wellington, los Whigs bajo la influencia de Lord Grey, y últimamente el ministerio Melbourne. En las cuestiones eclesiásticas es donde únicamente ha manifestado alguna repugnancia, motivada por los principios de su educacion y por el principio ingles de que siendo el Rey el Gefe de la Iglesia Nacional debe ser el celoso y firme defensor de sus prerrogativas. Estas preocupaciones han dirigido la conducta del Rey Guillermo IV, ó por mejor decir el Rey ha ejercido cierta influencia sobre la accion de la Cámara de Lores y sobre la resistencia que ha hecho á los Comunes.

Lo que en el fondo dá poca importancia decisiva al advenimiento de la Princesa Victoria, ¿no será siempre una cuestion de mayoria parlamentaria? Si Lord Melbourne conserva esta mayoria, qué importancia tendrán las impotentes intrigas de los *Torys* cerca de la jóven Reina? Se trabaja con empeño por rodearla de influencias de toda especie; sobre todo los *Torys* manifiestan que tarde ó temprano se afirmará su influencia en el ánimo de la Reina, y con esta esperanza construyen su próxima combinacion ministerial: hoy no se atreven á presentar un ministerio dominado de los principios absolutos é invariables de su círculo; no se trata del Duque de Wellington ni de Lord Lyndhurst sino de un ministerio de coalicion donde entraràn á la vez Mr. Pitt y Lord Stanley; la realizacion de este proyecto es la ilusion constante del partido *tory* desde la revolucion de 1830 y del advenimiento de Lord Melbourne.

Conseguirán su objeto los Torys? Ellos son en estremo activos, trabajan en todos los círculos que están unidos á la Princesa Victoria, y el Times se ha hecho el órgano de esta combinacion; pero las ventajas reportadas ácia este fin son tan pueriles que no me es muy grato detenerme á manifestarlas. Los Torys se fundan para esperar el triunfo en algunas intriguillas insignificantes cerca de la jóven Reina, quieren desviar la de su ilustrada madre, despojar á esta de la tutela legal y constituir una tutela fijada por medio del Parlamento. Pero la jóven Reina ha alcanzado ya su mayoridad de modo que semejante pretension aparece en todo su ridículo. Cuales son las amistades de la Duquesa de Kent? ¿No es hermana de Leopoldo, el Rey de Bélgica, que siempre ha estado unido á los *Whigs;* no tiene á Lord *Durhan* por su íntimo confidente? Sin duda que seria muy moral para la defensa de la iglesia ver á esos hombres constituirse en campeones de un sistema que alejaría á la madre de la hija y entregaria la direccion del espíritu y del corazon de la jóven Reina á un Consejo formado fuera de la familia. De ningun modo: la Reina Victoria seguirá los consejos de la respetable Duquesa de Kent; la consultará para su enlace y seguirá fielmente el espíritu de nuestra Constitucion, que subordina todos los actos administrativos al interes del pais.

La educacion y la sociedad de la jóven Reina se han dirigido siempre ácia este objeto. No nos lisongeamos por ahora con la esperanza de que Lord *Durham* sea el primer Ministro; esto seria ir muy léjos; pero es indudable que los *Torys* se verán burlados en sus esperanzas de apoderarse del poder. En todos los círculos políticos se ventila una cuestion importante: se disolverá de derecho el Parlamento por la muerte del monarca? por costumbre siempre se ha verificado asi; pero como no hay ninguna ley escrita que lo determine, los *Whigs* son de parecer que en las circunstancias actuales no deben sujetarse á esta práctica. Como los Torys emplean la corrupcion, no seria dificil que llegasen á apoderarse sino de la mayoría al ménos de una minoría formidable; y por otra parte obrando de conformidad con las ideas verdaderamente liberales, qué razon hay para que un Parlamento sea disuelto despues de la muerte del monarca. Sin duda que en los tiempos en que el Rey llamaba á sus fieles *Comunes* como á sus vasallos en virtud del dominio feudal podia suceder muy bien que la muerte del Rey suspendiese este mandato; pero nuestras ideas gubernativas estan en la actualidad mucho mas avanzadas; el Parlamento existe en virtud de los derechos del pueblo; el pais es su mandante. Por qué razon la muerte del Soberano suspenderia el ejercicio de un poder que el Parlamento no ha recibido de él. Los Comunes no deben su existencia á la permision Real sino á la libre eleccion de los condados, de las villas y ciudades. Si la Reina Victoria cree conveniente disolverlo, usará entonces de una de sus prerrogativas; pero esta cuestion debe ser libremente discutida por su Consejo, sin ser sometida á la disolucion de pleno derecho, que es una añeja idea tomada del derecho feudal de la monarquía inglesa.

La opinion de los hombres verdaderamente parlamentarios es; que el ministerio de Lord Melbourne será confirmado por la jóven Reina. Se supone la entera adhesion de Lord *Durham;* el auxilio de este noble Lord lo ha adquirido el ministerio desde su embajada en San Petersburgo: se le conservará un alto puesto en la casa de la Reina; se teme que la opinion *tory* se estienda en la Cámara de los Comunes si Lord *Durham* es colocado al frente del ministerio; á este Lord se le supone muy exaltado, y ya sabeis que los espíritus tímidos figuran siempre en gran número en nuestros negocios públicos. Nos parece que es poco exacto el juicio que se hace de Lord *Durham;* hay indudablemente en el pensamiento del jóven Lord proyectos elevados y generosos; pero el sostenimiento de la Constitucion inglesa y de los progresos de la reforma son los puntos dominantes de su política; las naciones deben marchar con el siglo; nosotros hemos sido largo tiempo estacionarios; podrá suponerse que una nacion viva siempre gobernada por los estatutos de Eduardo ó por leyes dictadas en la época de la conquista? No queremos innovaciones peligrosas que todo lo conmuevan, pero sí un progreso saludable y natural á [illegible] la igualdad y libertad políticas; la iglesia de Irlanda exige una gran reforma, la Inglaterra quiere avanzar en la senda de la perfectibilidad social.

Vais á ver toda la fuerza de nuestra monarquía Constitucional, toda la vitalidad de nuestro principio de gobierno. En cualquier otro estado el Gobierno de una Reina de 18 años sería una situacion excepcional y agitada; se entorpecerian los resortes de la monarquía y del poder público; pero en Inglaterra el Gobierno no está en el Rey, descansa enteramente en los ministros responsables y en la mayoría del Parlamento, y si Guillermo IV deja una memoria querida para el pueblo ingles, es porque se conformó con estos grandes principios; reinó sin gobernar, é hizo remarcable su reinado con la gran Ley de la reforma y de las economias, tan saludables á todas las clases de la Nacion.

EL HECHIZO.

—

El Abate Reynal fué el primero que publicó, en su "Historia de los Establecimientos Ultramarinos," uno de los mas raros ejemplos de astucia y resolucion de que hay memoria. Como aquel escritor no declaraba el nombre de la persona, ni como habia llegado à su noticia, se tuvo por cuento de su invencion, hasta que despues fué averiguada la verdad del caso, y sabido el nombre de aquel infeliz pero firme cautivo, un Escoces llamado Alano Macpherson, y sargento en el regimiento de Montgomery. Hecho prisionero este soldado por Indios Iroqueses, tuvo la suerte de presenciar el triste espectáculo de ver á sus compañeros atormentados del modo mas horrible que jamas habia imaginado, hasta espirar bajo aquellas manos canibales. Llegada su hora de ir al patíbulo, hizo señales que tenia un secreto que comunicarles, y por medio de un Indio lenguaras les dijo, que si le perdonaban la vida, les enseñaria una medicina muy estraordinaria, cuya virtud él mismo habia esperimentado; esta era una composicion de yerbas, con la que si una persona se untaba el pellejo, resistiría el tajo mas fuerte de cualquier sable bien templado. Preguntado cual era aquel remedio, pidió le permitiesen ir con el centinela al bosque para traer las yerbas y prepararlas à su presencia. A unos Indios que constantemente estaban dando y recibiendo heridas mortales, un remedio de esta naturaleza era de suma importancia, y asi quisieron probarle. Al instante permitieron al sargento ir al bosque á buscar las yerbas, y este no tardó en volver con ellas; despues de hervirlas y esprimir el jugo, se untó todo el cuello, y luego dijo que no habia arma alguna que pudiese ofenderle, y que estaba pronto á ponerse á la prueba.—"Aqui hay un leño," dijo, "tome el hacha el mas fuerte de Vds. y quedarán convencidos,"—y luego puso el cuello sobre el madero. Un Indio robusto tomó al instante el hacha, y dió un golpe con tal fuerza que no solo le cortó todo el cuello, mas hasta entró en el zoquete El sargento murió sin tormentos, y los Indios se quedaron confusos de su credulidad, y admirados de la astucia con que aquel hombre se habia escapado de los tormentos que le habian preparado. La accion era noble y efecto de magnanimidad, lo que movió tanto á aquellos bárbaros, que lejos pe vengarse en el cuerpo exangüe del sargento, convinieron en no atormentar á los demas prisioneros de aquel dia.

DOCUMENTOS OFICIALES.

—

¡VIVA LA FEDERACION!

Relacion de los individuos que voluntariamente se han subscripto con las cantidades que a continuacion se expresan para auxiliar al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes en la guerra justamente declarada por la Confederacion contra el tirano Santa-Cruz.

	ps. rs.		ps. rs.
D. José Maria Ezcurra.	200	Da. Cecilia Ferreyra....	4
Juan Rodriguez.....	100	Justa Mansilla.......	4
Manuel Cipr. Pardo..	100	Genaro Castillo......	2
Santiago Villamayor.	100	Mariano Belmonte....	5
Juan Barrenechea....	100	Martin Galeano......	4
Cosme Madoriaga y		Da. Jacinta Garcia.....	1
Hermanos........	100	D. Manuel Ruiz.......	2
Manuel Tejera.......	100	Isidro Gomez........	5
Eusebio Zamudio....	150	Toribio Bargas.......	1
Juan Looz...........	50	Jacinto Islas.........	1
Gervasio Carriso....	50	Antonio Villareal....	1
Victorino Sosa.......	30	Francisco Dias-Velez.	10
Ramon Fonseca......	25	Juan Brac...........	1
Pascual Grecia......	25	Domingo Gonzalez....	5
Juan Rodriguez......	25	Francisco Otero	2
Juan Flores........	25	Juan Guillermo......	20
Da. Maria de los Santos		Melchor Cenas......	10
Pavon...........	25	Gregorio Espinosa...	5
D. Juan José Becar....	25	Da. Gregoria Espinosa..	5
Clemente Guerreros..	25	D. Santiago Salas.......	5
Bernabé Agüero.....	25	Tadeo Zamudio......	1
Juan Almarás.......	25	Ventura Ledesma....	1
Matias Rodriguez....	30	Romualdo Peralta....	2
Fernado Torres.....	30	Modesto Rodriguez...	1
Gregorio Rodriguez..	30	Ramon Gomez.......	1
Dominho Rodriguez..	20	Mariano Gonzalez....	5
Antonio Guzman.....	20	Mariano Aguirre.....	5
Luciano Cernadas...	20	Benancio Lujan......	3
Alejo Zamudio......	20	José Sanchez........	6
Saturnino Sosa......	20	Viviano Valdez......	5
Adolfo O'Gorman....	20	Tomas Gomez.......	3
Juan Piñero.........	20	Juan Robledo........	5
Filogenio Foguerans..	10	Jacinto Rodriguez...	2
Ildefonso Rodrigues..	10	Ventura Manrrigue..	1
Juan Merino........	10	Manuel Salomon.....	2
Vicente Rufin.......	10	Da. Maria Maldonado...	1
Ignacio Diaz........	10	Catalina Espinosa....	1
Miguel Goldris......	10	D. Ventura Senas......	1
Juan Aguirre.......	10	Domingo Aguirre....	6
Francisco Asocar....	10	Francisco Lara......	1
Da. Feliciana Villama-		Manuel Morales......	5
yor	10	Lorenzo Romero.....	5
D. Manuel Pereira.....	10	Domingo Baca.......	1
Justo Guillen........	10	Manuel Lugue.......	4
Da. Gregoria Zamudio.	10	Julian Ramayo......	1
D. Lucas Racero......	10	Gavino Prado.......	1
Melchor Teran......	10	Manuel Castillo......	1
Felix Zamudio......	10	Hilario Sechoo......	5
Ambrosio Almada...	10	Saturnino del Rio....	5
Juan Miguel Lujan...	10	Cipriano Fernandez..	2
Julian Galup........	10	Celestino Carriso.....	5
Felipe Filipe........	10	Da. Petrona Cuisande..	5
Fernando Tobares...	10	D. Carlos Pouce.......	2
Francisco Mendez...	10	Tomas Reina........	1
Pedro Aguilera.....	10	Da. Nicolasa Fretes....	4
Narciso Rios........	10	D. Juan Tejera........	5
Antonio Garcia......	10	Julian Flores........	1
Manuel Posadas.....	10	Crisóstomo Gonzalez.	1

	ps.	rs.		ps.	rs.
Francisco Bravo.....	16		Da. Agustina Cabrera..	4	
Miguel Lopez........	5		D. Venancie Vera......		4
Juan José Tapia.....	5		Cayetano Bravo.....	8	
Martin Estrella......	5		Marcos del Valle....	2	
Pedro Orona.........	6		Diego Prado.........	4	
Juan Antonio Navarro	5		Juan Bustamante.....	4	
Mariano Ledesma....	5		Da. Gregoria Suarez....	1	
Santiago Guillen.....	6		Maria Oliva....	2	
Da. Maria A. Luano....	1		Petrona Jara........		4
D. Marcos Sandobal...	1		D. Juan Reinal........	5	
Da. Cristina Rios......	1		Da. Manuela Oliva.....	1	
D. Guillermo Tranten..	1		D. Claudio Alvarez....	1	
Mariano Naranjo....	2		Pedro Carballo......	2	
Miguel Remus.......	4		Francisco Garcia....	5	
Juan Bautista Flores.	3		José Maria Villalva..	2	
José Diaz..........	1		Laureano Marquez...	4	
Claudio Gonzalez....		4	Juan Francisco Ponce	8	
Fablo Barrere.......	2		Cecilio Arias........	2	
Mariano Galvan.....	3		Pacual Saul.........	2	
Jacinto Gonzalez.....	2				
Francisco Colman...	1		Total	2,112	2
Pedro Nuñez........	2				
Enrique Samuel.....	5				

José Maaia de Ezeurra.

—

¡VIVA LA FEDERACION!

El General Edecan de S. E.

Buenos Ayres, Setiembre 29 de 1837.— Año 28 de la Libertad, 22 de la Independ. y 8 de la Confederacion Argentina.—

Al Juez de Paz de la Matanza.

El infraescrito ha recibido órden del Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes Brigadier Don Juan Manuel de Rosas, para avisar á V. el recibo de su nota fecha hoy con que eleva una relacion de la donacion voluntaria que ha hecho el vecindario de ese partido, con el objeto de ayudar á los gastos de la guerra contra el tirano unitario Santa Cruz; y decirle que esta patriótica y generosa demostracion es muy recomendable á la consideracion de S. E., en cuya virtud por el organo de V. les dirige las mas exprecivas gracias á nombre de la Confederacion con la expresion de su particular gratitud.

Y respecto de los dos mil ciento doce pesos dos reales ha dispuesto S. E. se depositen en la Tesorería General con separacion, para que sean destinados al solo objeto de la donacion. Dios guarde á V. muchos años.

MANUEL CORVALAN.

ESTADO DE LOS HOSPITALES.

DIA 30.

—

DE HOMBRES.

Entraron..................	7
Salieron..................	1
Muertos...................	2
Existentes..................	237

ESPECIES METALICAS.

OCTUBRE 2.	DE Ps.	rs.	A Ps.	rs.
Onzas de rostro..........	148			
——Pátrias...	146		147	
Pesos fuertes............	8	7		
——Pátrios...............	8	6		
——Patacones............	8	7		
Macuquino la de cordon......	8	4		
Cortada.................	8			
Fondos públic. del 6 (en trans.)	51			
Acciones de Banco. (sin dem.)				

Cambio sobre Inglaterra.. $5\frac{1}{4}$ peniques

INDIVIDUOS QUE SOLICITAN PASAPORTE

DIA 29.
3.ª PUBLICACION.

D. Norberto Quirno de Estebecorena,	Montevideo
Ricárdos Hynes,	id.
Domingo Pillot,	Mendoza
Miguel Heredia,	Córdoba
Francisco Fonso,	Gualeguay
Juan Rocha, una hija, una prima,	Entre-Rios
Pio Belmudez,	id.
Luciano Calleros,	id.
Bonifacio Carboni,	id.
Juan Gimenez,	id.

DIA 30.
2.ª PUBLICACION.

D. Francisco Cardus,	Vacas
Ramon Gomez,	id.
Angel Maderna,	Montevideo
Luis Rosas,	id.
Luis Omera, 1 sirviente,	Goya
Antonio Monte,	id.
Luis Gorostiaga, con arria,	Santiago

DIA 2.
1.ª PUBLICACION.

D. Juan Marie,	Colonia
Pedro Lino,	Montevideo
Francisco Prongue,	id.
Cirila Correa,	id.
Ana Noubet, 1 hija,	Entre-Rios
Jorge Lumsden,	id.
Francisco Moyano,	Corrientes
Estanislao Espinola, 1 peon,	San Juan
Arthur Choedt.	Entre Rios
Tomas Macfarlane,	id.
Juan A. Diaz,	Goya
Adolfo Tampied,	Francia
Santiago Carpintier,	Entre-Rios
Manuel Acosta, 2 peones.	Córdoba
Fructuoso Alvarez, con tropa de carretas despachada por D. Felipe Llavallol,	Santiago
Ignacio Almada. con tropa de carretas despachada por D. José M. de Agote,	Córdoba.

MARITIMA.

ENTRADA.

—

Bergantin oriental *Reno*, de 173, toneladas, capitan Santiago Dasso, de Montevideo el 29 del próximo pasado, consiguado á D. Rudolfo Sprungli, en lastre.

ENTRADAS DE CABOTAGE.

DIA 30.

Lanchon *Estrella Federal*, patron Luis Chaavir, de la Colonia el 30.

Balandra *Invencible Argentina*, patron Tomas Rayo, de la Concordia, el 28.

Queche *Flor del Paraná*, patrou Juan Bautista Nocheti, de Mercedes el 21.

Queche *Atalaya*, patron Francisco Pinto, del Monte el 27

Queche *Dos Amigos*, patron Santiago Martin Herves, del Arroyo de la China el 20

Chalopa *Geronima*, patron Manuel Duarte, del arroyo de San Martin el 22

Lanchon *San Fermin*, patron Pedro Martinez, de la Bajada el 19

Bote *San Antonio*, patron José Mendez, del Brazo Largo el 27.

OCTUBRE 1.°

Balandra *Anita*, patron Bartolo Olivari, de Santa-Fé el 16.

Lanchon *Genoveva*, patron Francisco Acosta, de la Felicaria el 27.

Lanchon *Hortencia*, patron Antonio Bernales, de las Vacas el 24.

SALIDA DE CABOTAGE.

Balandra *Nueva Inglesita*, á Mercedes.

HA CERRADO REGISTRO.

Bergantin ingles *Europa*, con destino á Valparaiso, despachado por sus consignatarios Parlane, Macalister y Ca., con tercios yerba, pipas, id. medias, y marquetas sebo derretido, barricas azucar, cajones mercancias, petacas tabaco, &c.

FRUTOS DEL PAIS INTRODUCIDOS POR EL CABOTAGE HOY DIA 2.

A D. Enrique Ochoa, 8 bultos con 40 arrobas cerda, 600 cueros de potro, 12 fardos con 30 dichos curtidos—á D. Martin Ezquez, 138 cueros vacunos, 2,000 pesos en onzas de oro selladas—á D. Felipe Llavallol, 83 cueros vacunos, 3 barricas con 20 arrobas sebo, 2 sacos con 10 arrobas cerdad.

BUQUES QUE LLEVAN BALIJA.

PARA LIVERPOL—Barca inglesa *Mona*, el 4 de Octubre á las 3 de la tarde

PARA VALPARAISO—Bergantin ingles *Europe*, el 3 á las 9 de la mañana.

BUQUES A LA CARGA.

Para Montevideo.

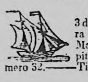

La Goleta AGUILA 2.ª saldrá el MARTES 3 del corriente, admite carga y pasageros. Para tratar véase á su consignatario D. Alejandro Martinez, calle de la Reconquista, ó á su capitan D. Manuel Soriano calle del Parque número 32.—Tiene el registro abierto.

Para el Arroyo de la China, Paisandú y Salto.

La balandra DOLORCITAS saldrá para dichos destinos el Lúnes 2 del entrante; admite carga y pasageros. Ocúrrase á la calle de Corrientes núm. 108, ó al Patron en la Boca.
s 28—5p

Para las Vacas é Higueritas

El queche ISABEL 2.ª; admite carga y pasageros. Para tratar ocúrrase á la calle de la Victoria núm. 306.
s25 3p

Para Cetta y Marsella,

(Pasage solamente.)

El de primera clase forrado y clavado en cobre, y muy velero Bergantin frances

AQUILES,

del porte de 143 toneladas,

CAPITAN A. MAZEE.

Saldrá para dicho destino á principios de Octubre, (permitiéndolo el tiempo) y tiene las mejores comodidades para pasageros, á los que se asegura buen trato, á precio cómodo. Para tratar ocúrrase á su consignatario—

HERAND,
Calle de la Piedad núm. 44

s23—12s

Para el Havre de Gracia

Pasage solamente.

El de primera clase forrado y clavado en cobre, y muy velero Bergantin frances

CYCLOPE,

del porrte de 206 toneladas,

CAPITAN, D. JOSE LAFON.

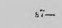

Saldrá para dicho destino del 1.° al 5 de Octubre, (permitiéndolo el tiempo) y *tiene las mejores comodidades para pasageros*, á los que se asegura buen trato, á precio cómodo. Para tratar se servirán ocurrir al Capitan LAFON en casa del Sr. D. José Ortiz Basualdo, ó á—

CARLOS R. HORNE,
Corredor marítimo de número.
Calle de la Paz núm. 51.

s7—

AVISOS NUEVOS.

¡VIVA LA FEDERACION!

TEATRO.

FUNCION 15 DE LA CUARTA TEMPORADA.

El Jueves 5 de Octubre de 1837.

Se representará la segunda época de Estanislao en un acto, titulada—

La Vuelta del Granadero.

En seguida la preciosa pieza cómica en un acto, nominada—

UN CAPRICHO ACERTADO,

ó

CAER EN LA TRAMPA.

Terminando la funcion, con el jocoso saynete titulado—

EL ABATE Y EL ALVAÑIL.

A las siete y media.

¡VIVA LA FEDERACION!

Aviso del Consulado.

Por disposicion de los Sres. del Tribunal de Comercio se han de celebrar almonedas y remate de la casa perteneciente al concurso de acredores de D. Vicente Antonio Mariño, situada en el cuartel núm. 17, distante dos cuadras de la iglesia de San Nicolas para el Oeste, y forma esquina á las calles de la Libertad y de Corrientes: se ha retasado en la cantidad de 8,200 pesos 4 reales, que es con rebaja de su anterior tasacion; y se señalan los dias 4, 5 y 6 del próximo Octubre para dichas almonedas, á la puerta del Consulado desde las diez hasta la una de esos dias. Los que se interesen en la finca, pueden imponerse de su tasacion en la oficina al cargo del que subscribe.

Buenos Ayres, Setiembre 29 de 1837.

Faustino Ortiz de Oroño,
Escribano del Consulado.

o2—3p

Calle de la Catedral No. 42.

SILLAS inglesas de montar de hombre. Se darán á precios muy cómodos para redondear dicha factura.

Como juntamente sombreros finos de castor ingleses, todo á precios muy acomodados. o2—3p

Don Cándido Pizarro, y demas deudos de la finada DOÑA DOLORES COSTA DE PIZARRO (Q. E. P D.,) avisan á sus amigos, que el funeral que debia hacerse hoy en el Templo de San Francisco por el descanso de dicha finada, no se ha hecho por el mal tiempo; el cual se hará mañana á las 9.

Aviso.

En la casa calle de la Federacion núm. 138 se necesita una criada para el servicio interior ó bien conchavada ó comprada. La que se interese por una ú otra cosa puede ocurrir á la indicada casa á tratar. o2 3p

Rapé de la Princesa superior.

ACABAN de recibir en la tienda libreria de Teófilo Duportail, calle de Potosí núm. $61\frac{1}{2}$, enfrente al almacen del Sr. Riestra. o2 2s

La Casa de Moneda

AVISA al público, con el fin de que no se le siga perjuicio, que debiendo quedar concluido en el presente año el cambio de los billetes que no tengan el signo de RENOVACION, acuda á vericarlo. o2 20s

Guitarras Españolas.

HAY de venta en el almacen de muebles calle de la Universidad núm. $37\frac{1}{2}$, al aldo del Diario de la Tarde.
o2 4p

Terreno de estancia.

UNA persona que posee uno en propiedad de buenos pastos y aguadas á 45 leguas al S. O.; desea encontrar una persona con quien formar sociedad. El que se interese puede dejar las señas de su casa en esta Imprenta. o2 3p

Para Cordoba.

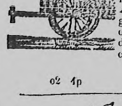

Si el tiempo lo permite cargará sin falta ninguna el Miércoles de la presente semana, la acreditada y bien conocida tropa de carretas de D. Ignacio Almada: los señores que gusten cargar ó ir de pasage en ella, pueden ocurrir á la calle de Cuyo número 110, donde habita el apoderado que subscribe—

José María de Agote.

o2 4p

☞ *Aviso.*

EN la Recoba Nueva núm. 58, se va á desocupar un cuarto que sirve para cualesquiera negocio; tiene armazon, mostrador &c., perteneciente á la casa. Allí mismo darán razon.
o2 1p

Ama de Leche.

SE necesita una, conchavada ó comprada; en la calle de la Victoria núm. 119. o2 5p

Se han robado.

AYER Domingo un Mate con tres pies chatos de plata, y la guarnicion labrada con las iniciales J. A. L. Y. Se suplica á las personas á quienes fuese presentado en venta lo retengan, y avisando á la casa núm. 52 calle del Cerrito, se dará una gratificacion. o2 4s

Cambio de domicilo.

EL que suscribe avisa al público y á sus amigos que se ha mudado á la calle de Tucuman número 96, donde continua dando lecciones de guitarra.

VICENTE ROBLES.

o2 4s

Se necesita

UN hombre razonable para una pulperia; que siendo inteligente y teniendo buenas recomendaciones puede ocurrir á esta Imprenta donde darán razon. o2 3p

Aviso.

UN individuo nativo de Inglaterra, se ofrece á dar lecciones en la lengua inglesa en términos equitativos. Las personas que gusten ocuparle pueden dejar el número de sus casas en el almacen de muebles calle de la Victoria No. 130.
s30 1p

Convenencia,

PARA las personas que quieran pasear á la Boca de Riachuelo, se ha puesto un Tambo de Vacas muy gordas, y se sirve con bastante aseo.
s30 15n

LISTA DE LOS LIBROS
DE DEVOCION Y ENSEÑANZA,

QUE SE HALLAN

EN LA

IMPRENTA ARGENTINA,

Calle de la Universidad, No. 37,

De la Plaza á la media cuadra para el Colegio

Clementina, ó triunfo de una muger sobre la incredulidad, 2 tomos..................	18	ps. docena
Doctor *Mandouti*, Coleccion de Recetas, á.....	5	" "
Mi Libro, Máximas Morales...............	18	" "
Grigera, Manual de Agricultura..............	20	" "
Ultimas cartas de Jacobo Dórtis.............	12	" "
Huevos de Pascua.......................	5	" "
Catecismo de Geografia..................	10	" "
Id. de la Naturaleza...............	9	" "
Id. de la Moral..................	10	" "
Id. de la Religion................	10	" "
Id. de Astete....................	4	" "
Id. Añadidos...................	6	" "
Id. en verso....................	4	" "
Catones............................	8	" "
Cartillas.............................	12	ps. gruesa.
Silabarios...........................	12	" "
Esplicaciones de Pretéritos y supinos.........	10	ps. docena
Gramática castellana, forro de papel..........	14	" "
Id. id. id. de pergamino......	16	" "
Diario de Sol.........................	2	" "
Obligaciones del hombre..................	16	" "
Tablas de contar.......................	1	" "
Falsas para escribir.....................	1	" "
El Codicilo ó Platiquillas de los Estudiantes..á	3	ps.
Táctica de Caballeria de Linea y Milicia.....á	2	ps.
Tabla para á primera vista saber lo que corresponde de conchavo ó alquiler al dia, desde 5 pesos hasta 500 pesos al mes...............á	1	peso 4 rs.
Cinco dolores del Corazon de Jesus..........	4	ps. docena
Ejercicios Cotidianos....................	18	" "
Id. de las Siete Palabras.............	2	" "
Id. de las Siete Salutaciones..........	2	" "
Id. de las Siete Caidas...............	4	" "
Id. para el trance de la Agonia.........	2	" "
Novena de Ntra. Sra. del Rosario..........	4	" "
Id. de Ntra. Sra. del Cármen..........	3	" "
Id. de Ntra. Sra. de Mercedes.........	3	" "
Id. de Ntra. Sra. de Lujan...........	4	" "
Id. de la Purísima Concepcion.........	4	" "
Id. de la Santísima Trinidad..........	3	" "
Id. de la Sangre de N. Sr. Jesu-Cristo.....	6	" "
Id. del Santo de los Santos N. S. *Jesu-Cristo Sacramentado*..........	3	" "
Id. de Santa Catalina de Sena..........	5	" "
Id. de Santa Lucia..................	3	" "
Id. de Santa Rita..................	3	" "
Id. de Santa Teresa................	3	" "
Id. de Ntra. Sra. de la Soledad.........	5	" "
Id. de las Benditas Animas............	3	" "
Id. de San José...................	3	" "
Id. de San Joaquin................	3	" "
Id. de San Antonio................	4	" "
Id. de San Roque..................	5	" "
Devocion para visitar las Catorce Cruces y Estaciones de la Via-Sacra..............	3	" "
Devocion para el dia 19 de cada mes; id. para el 19 Marzo; id. para el dia del Patrocinio de Sr. San José....................	3	" "
Ofrecimientos devotisimos á la Sagrada Pasion.	5	" "
Septenario de Dolores de Maria Santísima.....	4	" "
Trisagios............................	3	" "
Vida de Santa Genoveva..................	20	" "
Práctica de visitar los Sagrarios............	3	" "
Modo de rezar el Rosario.................	3	" "
Preces de una alma aterrada..............	2	" "
Salmos Penitentes del Santo Rey David.......	2	" "
Devocionario Sagrado del Sr. San José.......á	1	peso 4 rs.

☞ *Y otras varias obritas que se están imprimiendo.* ☜

REMATES.

—

POR J. J. ARRIOLA.

Reconquista núm. 14.

El Martes 3 de Octubre á las $11\frac{1}{2}$ en punto de la mañana, y por tener su dueño que cumplir con algunos pagos, se rematarán precisamente á la mejor postura por lotes, y al cortar bajo las condiciones que se espresarán á los compradores. do 10 á 15 mil cabezas de ganado vacuno de rodeo de superior clase, con noiillada &c., en el departamento del Arrroyo de la China.

Al mismo tiempo—

Se rematarán como 3,000 cabezas de id. de otra pertenencia, al Sud de esta Ciudad.

Las personas que se interesen en la compra pueden ocurrir á imponerse de todos los particulares á casa del rematador.

POR EL MISMO.

Para Los aficionados,

El Miércoles 4 del corriente, á las 11 de la mañana, en la calle de Representantes esquina de Belgrano número 136, y por tener su dueño que redondear el negocio, se rematarán indispensablemente á la mejor postura; varios cuadros y otras muchas especies de historia nrtural, algunas estátuas, ó bustos, de hombres célebres varias plantas de flores del Brasil, y otros articulos &c.

POR EL MISMO.

Reconquista núm. 14.

El Jueves 5 de Octubre á las $11\frac{1}{2}$ en punto de la mañana, se rematarán precisamente á la mejor postura de cuenta de aseguradores; lienzos de algodon, y algunos otros géneros con adicion.

Al mismo tiempo—

Se rematarán bombasines finos, paños de varias clases, pieles del diablo dobles, medias de algodon inglesas de muger, brines, pañuelos, sombreros de paja para verano, abanicos, linoes blancos bordados, peinetas de rulos, tiradores de punto, arpilleras, bramantes, tocadores franceses en cajitas, sombreros lustrosos para gente de mar &c, cohetes de la India en cajones, camisas listadas de colores, guantes y otros diferentes efectos.